

VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS PARA PROBAR LA CUANTIA DE UN SINIESTRO

De acuerdo con el artículo 1077 del código de Comercio, corresponde al ASEGURADO demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar su cuantía.

Cuando el ASEGURADO es comerciantes, esta obligado a tener libros de contabilidad legalmente registrados y llevarlos en la debida forma.

Estos libros constituyen plena prueba en las cuestiones mercantiles que se debaten judicial o extrajudicialmente.

La misma ley de contabilidad carecen de eficiencia probatoria en los siguientes casos, loo cual también sería aplicable para efectos de acreditar ante el ASEGURADO la cuantía de la perdida en caso de siniestro:

- Doble contabilidad o fraude similar, previsto en el artículo 74 del Código de Comercio, y que se presenta cuando el comerciante lleva libros de contabilidad paralelos con operaciones registradas en forma distinta o respaldadas en comprobantes deferentes.

- Contabilidad Irregular, según el artículo 271 del código de procedimiento civil, es la que se presenta cuando el comerciante no lleva la contabilidad con sujeción a las formalidades legales.

En sentencia de octubre 10 de 1991, la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, afirmo que la doble contabilidad y la contabilidad irregular carecen de eficacia probatoria para efectos de que el asegurado acredite ante el ASEGURADOR la cuantía de una perdida en caso de siniestro.

IMPLICACIONES PARA LA ASEGURADORA QUE REALICE PAGOS DE SINIESTROS, BASANDOSE EN CONTABILIDADES IRREGULARES

a) IMPLICACIONES PENALES:
La ley ha previsto sanciones para administradores, contadores y revisores fiscales de empresas que ordenen, toleren o encubran falsedades en la información financiera, tipificando esta conducta como delito de falsedad en documentos privados. Esta definición no se hace extensiva a la ASEGURADORA que efectúe pagos con base en contabilidades irregulares.

b) **IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS:**

De acuerdo al estatuto orgánico del sistema financiero, el cual rige para las compañías de seguros, "los administradores de las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, deben obrar no solo dentro del marco de la ley, sino dentro del principio de buena fe y del servicio a los intereses sociales, absteniéndose de conductas tales como la de facilitar y promover cualquier practica que tenga como efecto sobresaliente permitir la evasión fiscal". Aceptar contabilidades irregulares, hechas con el propósito de evadir las obligaciones fiscales, y basados en las mismas para efectuar pagos por siniestros, facilita la evasión fiscal por parte del asegurado.

Es importante tener en cuenta que la norma citada atañe a todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, por lo cual, la prohibición cobija igualmente a los intermediarios de seguros. En consecuencia, a estos, cuando intervienen bien al momento de la celebración del control de seguros o bien con ocasión de las reclamaciones en caso de siniestro, les esta vedado prestar su concurso para pretender frente a la ASEGURADORA, que el asegurado obtenga indemnizaciones cuantificadas con base en una contabilidad sin valor; pues ello, se repite, es una conducta típica encaminada a facilitar la evasión fiscal.

En cuanto a sanciones, serian aplicables las siguientes:

- A la institución, (Entidad aseguradora, sociedad corredora de seguros o agencia colocadora de seguros), las multas previstas en el articulo 1.7.2.1.1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- Al director, Gerente o cualquier otro funcionario de las instituciones mencionadas que autorice o ejecute la conducta que la ley prohíbe, le serán aplicables las multas previstas en el articulo 1.7.1.2.1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Además, la misma norma faculta al Superintendente Bancario para que exija la remoción inmediata del infractor.

c) **IMPLICACIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:**

El administrador o funcionario de una entidad aseguradora que ordene el pago de una indemnización en la hipótesis planteada, puede coaccionar un perjuicio patrimonial a la compañía, por lo cual, de ser culposa su conducta, podría comprometer su responsabilidad personal frente a la sociedad.

"LAS LEYES SON NUMEROSAS EN UN ESTADO CORROMPIDO"

Tácito